



BOLETIN DE LA CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.

Reales. Céts.

Suma anterior 115.000 5

El Arcipreste de Villalon, los Párrocos de San Miguel y San Pedro de id.; los de Villafrades, Villahamete y Gordaliza de la Loma; el Beneficiado de Fontiyuelo; D. Manuel Muñoz Ponce, D. Manuel Garmon, D. Antonio Gomez, Presbíteros, y D. Leon Requejo, Diácono de Villalon, por su suscripcion correspondiente al mes de Mayo.

D. Juan Suarez Rabanah, Párroco de Onzonilla y anejos. 20
 Los feligreses segun nómina que obra en esta Secretaría. 149 50
 Una devota de Villalbeto. 6
 D. José García, vecino de Piasca. 19
 D. Juan Casares, vecino de id. 19
 El Vicario de id. por segunda vez, y varios devotos vecinos de id. 42
 El Párroco de Mogrobojo y sus feligreses. 150
 D. Isidro del Caño, Párroco de Vega de Villalobos, y Arcipreste del partido por cuarta vez. 19
 D. Manuel Lopez, vecino de id. por quinta vez. 38
 D.ª Juliana Martinez, su esposa. 38
 D. Nicolás María de la Hoz, Párroco de Sal-

vador de Abastas, por tercera vez.	19
Los vecinos de id. segun la nómina que se entregó.	91
D. José del Blanco, Párroco de Dobres.	38
D. Leon Requejo Caverro, Patrimonista de Villalon.	20
D. José Antonio de la Fuente, Párroco de Cambarco por 2.ª vez.	63
D. Isidoro de las Cortinas, vecino de id.	38
Melchor Centeno, de id.	5
Francisco Illades, de id.	6
Martin García, de id.	10
Gregorio García, de id.	2
Miguel Gonzalez, de id.	6
Andrés Cabo, de id.	4
Un devoto muy interesado en el triunfo de la Iglesia pero pobre de bienes temporales.	6
Total..	115 852,55

Idem para los gastos de la Canonizacion del Beato Miguel de los Santos.

	Reales	Céts.
Suma anterior.	5.802	91
El Párroco de Fontiyuelo.	10	
El de Santibañez de Resoba.	24	
D. Leon Requejo, Patrimonista de Villalon.	10	
El Párroco de Collesy Llama y sus feligreses.	30	

El Párroco de Arcayos.	20
El de Cambarco.	15
D. Isidoro de las Cortinas vecino de id.	6
Melchor Centeno, de id.. . . .	5
Francisco Illades, de id.. . . .	4
Simeon Gonzalez, de id.	4
Martin García de id.	9
Salvador Madrid de id.	5
Miguel Gonzalez de id.	4
Andrés Cabo de id.	4
Pedro de Cabo de id.	4
Total.	5.956 91

Idem para la Canonizacion de los 23 mártires del Japon.

	Reales.	Céts.
Suma anterior.	1.960	25
El Párroco de Mansilla mayor y Nogales, y algunos feligreses.	41	
Un devoto de Castellanos.	5	
D. Leon Requejo, Patrimonista de Villalon.	10	
Un Párroco de esta Ciudad.	19	
El de Colle y Llama y sus vecinos.	30	
D. Juan Antonio Gonzalez, Párroco de Arcayos.	20	
Total..	2.085	25

León 7 de Junio de 1862. = Miguel Zorita Arias, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

En el último correo he recibido la Real orden siguiente que la ordenación General de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia me comunica con fecha 30 de Mayo último:

«Por Real orden de 9 del corriente se ha servido S. M. disponer, que á contar desde el día 4 del mes actual, fecha de la ley del presupuesto en ejercicio, se acredite como tipo mínimo de dotación á los curatos de entrada la de 3.400 rs.; á los rurales de 1.ª clase la de 3.300, y á los de 2.ª la de 3.000 y al participarlo á V. S. para que lo tenga presente al formular las relaciones nominales del mes próximo de Junio, le advierto muy particularmente que los aumentos de dotación á que se refiere dicha Real Disposición, se entienden solo respecto á los curatos desempeñados en propiedad, debiendo por lo tanto continuar inalterables las que vienen acreditándose á los Economos de dichas clases. En esta inteligencia dispondrá V. S. que se introduzcan en las referidas relaciones de Junio las variaciones á que dé lugar la nueva situación del personal del clero de dichas clases en esa Diócesis, reclamando de las Tesorerías respectivas los aumentos á que tengan derecho los partícipes, á contar desde el citado día 4 del corriente, en el caso de que sean suficientes á cubrir el aumento de los créditos abiertos en las mismas, ó demorar esta operación hasta Julio, si no alcanzasen para ello. Al efecto,

y para que el pedido de fondos con destino á cubrir las obligaciones de Julio que ha de dirigir esta ordenación General á la Dirección del Tesoro en 20 de Junio próximo, se halle arreglado á los nuevos devengos, espero que con la anticipación necesaria forme V. S. y me remita un estado en que aparezcan los que correspondan á un mes por el capítulo 16, personal del clero, á cada una de las provincias en que esa Diócesis está enclavada, teniendo en cuenta dichos aumentos.»

Esta Administración al publicar la precedente Real orden para que sirva de satisfacción á los interesados á quienes se refiere, debe de hacerles presente que tiene ya dadas las órdenes oportunas á los respectivos habilitados de todas las provincias en que está enclavada esta Diócesis para que con la dotación del mes actual les acrediten los aumentos que les correspondan desde el 4 de Mayo último: conforme á lo prevenido en la misma. Leon 6 de Junio de 1862.—Isidro Llamazares.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS DEL CLERO.

Comision Auxiliar de Leon.

Circular.

En la Junta general celebrada el día 21 del pasado mes de Mayo, conforme á lo prevenido en el artículo

121 de los estatutos de la Sociedad, se leyó una comunicacion de la Emma. Junta Directiva, en cumplimiento de lo que se ordena en ella se acordó señalar un nuevo y último é improrogable plazo de tres meses á los Socios que se hallen en descubierto por débitos de dividendos atrasados para que los satisfagan, y que pasado este tiempo, se procediese á lo mandado por la Junta Directiva demandando á los que no hubiesen pagado, en conformidad á lo acordado antes de ahora, y de que se les dió aviso en tiempo oportuno; y que en cuanto á los que se hallasen en descubierto por el dividendo de este año se les señalase el plazo de seis meses contados desde que finalizó el que se les dió en la última Junta, para realizar el pago del dividendo, y de no verificarlo se procediera contra ellos en la misma forma; quedando sin derecho á reclamar pension en el interin no satisfagan.

Al poner este acuerdo en conocimiento de los Socios se les ruega encarecidamente que no olviden, primero el fin benéfico y caritativo de esta Sociedad; que además, tengan presente que á nadie como á nosotros, ni mas que á nosotros, toca estimular y alentar con nuestros ejemplos la caridad, que esta la ejercemos en favor de nuestros hermanos en el Sagrado ministerio, y que no solo redunde en beneficio nuestro, sino que además sirve y ayuda en gran manera para sostener el decoro de nuestro estado, y para evitar el menosprecio en que puede caer, cuando se ve faltar á alguno de sus individuos los medios necesarios para vivir, y no ya con independencia, sino con decencia digna á tan eleva-

do ministerio; mayormente en situaciones tan tristes y aflictivas como lo son una larga enfermedad ó una imposibilidad absoluta de ejercerlo— La Caridad, hermanos nuestros, es una fuente inagotable de bienes espirituales y tambien temporales cuando la ejercemos por el amor de Dios; el sacrificio que nos imponemos en esta Sociedad es muy insignificante, es menor incomparablemente que los beneficios, aun materiales, que puede hacer refluir sobre nosotros, habiendo una perfecta reciprocidad. Quién, en efecto hay que no pueda sin gran molestia desprenderse de un real cada mes dado por amor de Dios, por amor y socorro de las necesidades de nuestros compañeros y colaboradores en el Sagrado ministerio? Sacudamos la pereza, acordémonos de los que sufren, y depositemos nuestro pequeño don en la caja. No veis como se buscan con afan en nuestros dias medios de hacer producir el dinero, y de enriquecerse á poca costa, y de enriquecerse mucho; pues veis aqui un mediocierito, infalible de que el nuestro vuelva á nosotros multiplicado con intereses cuantiosos, con intereses que no pueden calcularse pues que no tienen precio. La mano del pobre nos dice San Pedro Crisólogo, es la caja de Jesucristo, por que lo que se dá al pobre, Jesucristo lo recibe; y qué es lo que recibimos en cambio? por la tierra el Cielo, por una moneda un reino: y en realidad de verdad, lo que damos, eso recibimos; lo damos no para otro, sino para nosotros.—Concluyamos con el mismo Santo, que hay en el Cielo una misericordia que se consiente con la misericordia de la tierra; y que todo aquel que niega á Dios lo que exige de él, esto es que sea

caritativo y misericordioso, parece querer que Dios le niegue lo mismo que desea obtener de él esto es, su misericordia. Todo lo que, de orden de la Comision, se participa á los Señores Socios para su inteligencia y gobierno. Leon 10 de Junio de 1862.—El Vicepresidente 1.º Ruper-to Galan.—El Secretario, Juan Bau-tista Corzo.

LA AUTORIDAD É INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA ACERCA DE LA BEATIFICACION Y CANONIZACION DE LOS SANTOS.

Beatificacion y canonizacion son dos cosas distintas. La primera es solo una permission para que se llame Beato á algun siervo de Dios, y como á tal se le dé culto en una orden religiosa, en alguna ciudad ó provincia. La segunda es una sentencia definitiva, en que el Sumo Pontífice declara la santidad y gloria de algun justo, que mora en la patria celestial. Esta distincion consta de las respectivas bulas pontificias. En la que se espide con motivo de la beatificacion leemos estas cláusulas, *per-mitimos, concedemos*. En la de cano-nizacion las de *definimos, declaramos*. En el acto de la beatificacion, aunque solemne, el Vicario de Jesucristo no ordena se dé culto público al Beato en toda la Iglesia: concede sola-mente privilegio para que se lo tri-buten ciertas corporaciones religio-sas ó pueblos. Este culto particular de ningun modo puede considerarse como supersticioso, porque va marca-do con el sello de la autoridad ponti-ficia. En la canonizacion del sucesor

de Pedro habla como juez supremo é infalible, y determina *ex-Chatedra*, el estado del nuevo santo.

En los tres primeros siglos del Cristianismo solo se daba culto á los Mártires, mas no sin que precediera el juicio y decision de la Iglesia. De aquí provino la célebre distincion de Mártires *consumados* ó *coronados*, nombre que se daba á los que habian muerto por Jesucristo en los tormen-tos, pero su martirio no se habia examinado por la Iglesia y Mártires *vindicados*, porque su martirio habia sido examinado y aprobado por ella antes de que se decretase el culto que les es debido. Con este objeto se acostumbraba en la naciente Iglesia levantar un altar sobre el sepulcro del que habia derramado su sangre por Cristo, y allí se celebraban los santos misterios. En esto consistia principalmente la ceremonia de la canonizacion. En las actas del mar-tirio de San Ignacio, y en la carta de la Iglesia de Esmirna, con motivo del de San Policarpo, encontramos ejemplares de tan loable práctica. Mas entonces mismo adoptaban los Obispos medidas de precaucion para impedir que los honores debidos á la virtud se tributasen á los que no los hubiesen merecido. A un fin tan im-portante escribió San Cipriano sus cartas 37 y 79, ordenando en ellas este célebre Obispo de Cartago se hicieran informaciones exactas de los que hubiesen muerto por la fe, y que se le remitiesen sus nombres y las cir-cunstancias de su martirio. San Op-tato Milevitano nos habla en su libro primero contra Parmeniano de una matrona llamada Lucila que fué re-prendida por Ceciliano, porque vene-raba las reliquias de cierto mártir no vindicado.

Mas adelante se creyó eran dignos de un culto religioso no solo los mártires, sino aquellos sujetos venerables, que sin haber derramado su sangre en defensa de la fe habian edificado á la Iglesia con su vida ejemplar. En el siglo IV vemos ya introducido el culto de los santos confesores. Tomasio es de opinion (*de Festis lib. 1.º c. 6. n. 10.*) que San Martin de Tours y San Hilario de Poitiers fueron los primeros confesores que recibieron este culto.

Aunque los cristianos primitivos tenian unos registros llamados dip-ticos, en los que se anotaban los nombres de los que habian empapado sus estolas en la sangre del Cordero, y de los que habian terminado sus dias en olor de santidad, no sostendremos la opinion del Cardenal Bona, que aseguraba hubo un tiempo en que el pueblo fiel y cristiano declaraba santos por aclamacion, sin otra formalidad, á aquellos que piadosamente creia ó reputaba dignos de un titulo tan sagrado. De nada servian estas aclamaciones sin la sancion de los legítimos Prelados. Cada Obispo en su diócesis, y el metropolitano en su provincia, decretaban lo concerniente al culto de los santos. En rigor semejantes acuerdos no eran sino beatificaciones, porque este culto estaba circunscripto y limitado á las respectivas diócesis y provincias eclesiásticas; y solo pasaban á ser como un acto de Canonizacion cuando el Romano Pontífice le aprobaba, ó propagándose de iglesia en iglesia á ser universal. ¿Debieron los Pastores de la Iglesia dejar á la discrecion de los pueblos la eleccion de los que merecian ser tenidos por santos, mas bien que reservarse este juicio? De

ningun modo. Desde los primeros siglos ya fué preciso hacer discernimiento entre los verdaderos y falsos mártires. El Cánón 60 del Concilio de Elvira no pudo contener los excesos de una piedad indiscreta. El fanatismo y la supersticion manifestáronse una y otra vez en medio de los pueblos. Los protestantes mismos reconocen que en los siglos IX, XI y XII cayeron los fieles en errores y excesos enormes en orden á los que se reputaban por santos. Fué por lo mismo indispensable para prevenir los abusos, que los Papas se reservasen los procesos de la Canonizacion de los Santos, porque es un objeto que interesa á la Iglesia universal.

El primer ejemplar de una canonizacion solemne hecha por el Papa le encontramos en fines del siglo X. En un concilio que celebró en Roma el Papa Juan XV en el año 993, Litolfo, Obispo de Ausburgo, dijo: «Si os parece se leerá una relacion que tengo de la vida y milagros de Udalrico, Obispo que fué de Ausburgo.» Leyose, y el concilio determinó que la memoria de San Udalrico fuese venerada. Este decreto ó bula de canonizacion tiene las firmas del Papa Juan XV, de cinco Obispos de las cercanías de Roma, de nueve presbíteros Cardenales y de tres diáconos, y es tenuta por la primera solemne de la Iglesia. Desde esta fecha empezaron los Papas á interponer su autoridad en la canonizacion de los santos, sin quitar á los metropolitanos la facultad de que para sus iglesias pudiesen declarar el culto de algun santo, como habian hecho hasta entonces. Pero en el siglo XII el Papa Alejandro III reservó esta facultad á la Santa Sede, cuya

disposicion renovó Inocencio III.

Ningun hereje osó disputar á la Iglesia la autoridad de canonizar á los siervos de Dios, hasta Wiclef en el siglo XIV. Su error lo adoptaron Lutero, Calvino, Chemnitz, cuantos han puesto su lengua sacrilega en la veneracion é invocacion de los santos, en cuyo dogma se funda el de la canonizacion, y ambos están íntimamente unidos y conexos. Acrimianan falsamente á la Iglesia, diciendo que la canonizacion trae su origen de la apoteosis del paganismo, que consagraba en dioses á sus héroes, autoridad, que como dice San Juan Crisóstomo, (*Hom. 66, ad popul*) se arrogó el senado romano, siendo Rómulo el primero á quien decretó honores divinos. Añaden, que á los ídolos de los gentiles ha substituido la Iglesia sus santos. Semejante calumnia es muy antigua. Ya en su tiempo la refutaron Tertuliano (*Apol. c. 5*), San Cirilo Alejandrino (*lib. 6 cont. Julian.*) San Agustín (*lib. 12 de Civit. c. 10.*) y otros apologistas de la Religion. «Nosotros, dice el célebre Obispo de Hipona, no veneramos por Dioses á los mártires, sino por siervos de Dios. Sabemos que nuestro Dios y el de los mártires es uno mismo.»

Es doctrina comun de los doctores católicos que la Iglesia es infalible en la canonizacion de los santos. La santidad de la vida del siervo de Dios continuada por mucho tiempo, sus virtudes en grado heroico, los milagros obrados por Dios despues de su muerte para manifestar su santidad y gloria, examinados con sumo rigor, exactitud y crítica en el crisol de varias congregaciones, y sobre todo la asistencia del Espiritu Santo, que como enseña el doc-

tor Angélico, rige y gobierna á su Iglesia para que no yerre en cosa de tanto momento; tales son los testimonios infalibles en que se funda el juicio de la Iglesia. Para asegurarle mas y mas se observan las reglas prescritas por la Santidad del Papa Juan XV en la decretal *cum conventus*, recomendada por Celestino III en la Constitucion *Benedictus IV*. Tambien está en observancia la doctrina del capítulo *Audivimus, de reliq. et Vener Sanct.*, que enseña no es lícito dar culto á los santos aun cuando hiciesen milagros, si este culto no está autorizado por la Santa Sede. En esta materia hay una regla establecida por el Papa Gregorio IX en la bula *cum dicat*, y es que las virtudes sin los milagros, y estos sin aquellas, no bastan para la canonizacion de un fiel, y que se necesitan unas y otras.

Aunque convienen los doctores católicos, que la Iglesia es infalible en la canonizacion de los Santos, mas no en si esta infalibilidad es de fe divina. Muchos llevan la sentencia afirmativa; otros con el Angel de las escuelas, (*Quod lib. 9. a. 16.*) opinan que no es de fe divina, porque no hay revelacion, ni definicion de la Iglesia acerca de esto. Tienenlo, sin embargo, por cosa cierta con una fe de inferior orden, que unos llaman pia, y otros eclesiástica, superior á toda certidumbre humana, como fundada en la asistencia especial del Espiritu Santo, á su amada esposa la Iglesia, haciéndola inmune de todo error. Nuestro S. P. Benedicto XIV refiere los autores y fundamentos de ambas sentencias en el libro 1.º cap. 45 de su nunca bien ponderada obra *De Beatificatione et Canonizatione Sanctorum*; y este gran-

de hombre no se atreve á proponer la suya. Todos empero convienen, en que si alguno negase á la Iglesia esta infabilidad merecia cuando menos censura de temerario, impío, escandaloso y sospechoso de herejia, ya que no la de formalmente hereje. Para alejar de nosotros tan horribles calificaciones hemos sostenido, y defenderemos siempre, la autoridad é infalibilidad de la Iglesia en la canonizacion de los Santos B. E. de Zaragoza.

(De La Regeneracion.)

ANUNCIOS.

Entre las muchas gracias é indulgencias con que los Sumos Pontífices han enriquecido la Venerable Orden Tercera de San Francisco se encuentra la de que todos los fieles de ambos sexos que se manden enterrar con el Habito del Seráfico Patriarca, ganan indulgencia plenaria, bastándoles para ello pedirle aun cuando no se le vistan hasta despues de su muerte, cuya indulgencia fué confirmada últimamente por la Santidad de Clemente XIV en su Breve de 16 de Junio de 1773. Desde la supresion de los Religiosos de San Francisco la V. O. T. de esta ciudad ha procurado tener depósito de Habitos ó mortajas, no solo para los hermanos Terceros, sino para todos los demás fieles que quisieren sepultarse con él y aprovecharse de las gracias que por ello están concedidas. Así lo anunció con consentimiento de Exmo. é Ilmo. Señor Obispo en el boletin núm. 55 correspondiente al 10 de Julio de 1860 á fin

de que los Señores Párrocos de esta diócesis, se sirviesen hacer presente á sus feligreses las gracias y ventajas espirituales que tienen las mortajas de San Francisco tomadas á esta V. O. T. y así lo recomienda de nuevo á los citados Señores Párrocos, advirtiéndoles que hay depósito de ellas ya benditas en esta ciudad en poder del sindico, D. Dámaso Saurina que vive casa lonja de esta Santa Iglesia Catedral, y en el pueblo de Santas Martas, casa del Párroco.

MI ENSUEÑO DE ORO,

LAS CREENCIAS DE UN CATÓLICO
Sobre las persecuciones que actualmente afligen al padre común de los fieles Pío IX

POEMA FILOSÓFICO-CRISTIANO,
POR
D. Mariano Llorente y Villegas,

Seminarista interino en el de San Froilan de Leon.

Se vende en esta imprenta á 2 reales siendo su producto para donativo á S. S.

Imp. y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de la Catedral.—1862.